Ley No.73-93 que aumenta la pensión del Estado que disfruta el señor Héctor Colombino Perelló.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 73-93

CONSIDERANDO: Que el señor HECTOR COLOMBINO PERELLO es un consagrado periodista y escritor banilejo que ha publicado nueve (9) obras, todas relacionadas con la historia, costumbres y tradiciones de Baní y tiene escrita varias obras que no ha podido publicar.

CONSIDERANDO: Que entre las obras publicadas figuran: Cuentos del Sol y Sombras, en los años 20 y 30, en l975; Gentes y Cosas de Baní, en el año l978; Cuentos Banilejos, en l973; Baní en los años 40, en l975; La Jaula (Novela), en l986; y Conceptos de Escritores y Poetas sobre Baní, en l990. Entre las obras no publicadas figuran: Un Pedazo de Cielo (Novela), Episodios Banilejos, Yo, El Desconocido, Décimas, Vida y Obra de Banilejos Meritorios, Breves Datos de Baní, etc.

CONSIDERANDO: Que el señor HECTOR COLOMBINO PERELLO fue uno de los banilejos que promovió la fundación de la Escuela Normal de Baní; que desde el año l94l ha colaborado en todas las publicaciones periodísticas que han existido en Baní; presidió en la década del 40, la Agrupación Literaría Letras. Actualmente asesora diversas asociaciones culturales banilejas, así como también la Primera Feria del Libro y de la Cultura celebrada en Baní en el año l990, fue dedicada a su persona. Además, una biblioteca pública de Baní lleva su nombre y en distintas épocas ha recibido diplomas de reconocimiento por su labor en beneficio de la cultura banileja.

CONSIDERANDO: Que el señor HECTOR COLOMBINO PERELLO, sirvió en la Administración Pública durante treinta y dos (32) años, desde el 24 de noviembre de l944 en que se inició como Secretario de la Junta Provincial Electoral de Baní hasta el 3l de julio de l976 cuando fue jubilado debido a serios quebrantos de salud.

CONSIDERANDO: Que la suma que disfruta es insuficiente para satisfacer sus necesidades más elementales.

CONSIDERANDO: Que el señor HECTOR COLOMBINO PERELLO salió de la Administración Pública y se mantiene en precarias condiciones económicas a pesar de que dirigió importantes departamentos oficiales, donde otros se han hecho ricos como lo fue la Oficina de Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la cual dirigió durante más de 20 años. Incluso la casa donde vive le fue donada por un Comité de Ciudadanos Banilejos.

CONSIDERANDO: Que el señor HECTOR COLOMBINO PERELLO, es considerado como una reliquia viviente del pueblo banilejo, expresión elevada de los valores morales y espirituales que adornan a la patria chica de Máximo Gómez y un modelo cívico a seguir por las nuevas generaciones.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD$343.00 a RD$3,000.00 (tres mil pesos) mensualmente la pensión del Estado que disfruta el señor HECTOR COLOMBINO PERELLO.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventitrés; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Res. No.74-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Frederic Schad y María L. Oser de Schad, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RES. No. 74-93

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1971, entre el Estado Dominicano y los señores sucesores FREDERIC SCHAD Y MARIA L. OSER DE SCHAD.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1971, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor JUAN RAMON CASTELLANOS, Administrador General de Bienes Nacionales, y los señores FREDERIC SCHAD Y MARIA L. OSER DE SCHAD, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta el solar No.2-ref. de la manzana No.310, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 8,564.57 M2., y sus